

## **DECRETO**

Examinado el expediente administrativo n.º 2214/2026/TE, instruido en relación con SÉPTIMA LINEA DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL PAGO DEL ALQUILER DE VIVIENDA A LOS AFECTADOS POR EL HUNDIMIENTO Y DERRUMBE DEL EDIFICIO DE LA CALLE SAN FRANCISCO, N.º 21, del que se desprenden los siguientes:

### **Antecedentes de hecho**

I.- Con fecha de 13 de junio de 2023 tiene lugar el hundimiento del edificio número 21 de la calle San Francisco, habiéndose efectuado el desalojo preventivo de sus vecinos momentos antes. Este hundimiento conllevó asimismo el desalojo de los vecinos de los edificios colindantes.

II.- Las graves consecuencias de este hundimiento (pérdida del domicilio habitual y pérdida de la totalidad de enseres personales) dejan a los vecinos en un contexto de desprotección significativa.

III.- Con fecha 16 de junio de 2023, se conceden ayudas para cubrir necesidades básicas para desarrollar su actividad diaria ordinaria, por el Decreto núm. 2818/2023, a los afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco.

IV.- Con fecha 28 de julio de 2023 se adopta por el Ayuntamiento Pleno la declaración del interés humanitario y social de las ayudas al alquiler de los afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, ordenando la instrucción del expediente administrativo relativo al otorgamiento y concesión de las ayudas al pago del alquiler de vivienda habitual a los afectados.

V.- La concesión de las sucesivas líneas de subvención, no implica la asunción por parte del Ayuntamiento de Teruel de responsabilidad en tanto no se esclarezcan las causas del colapso del edificio.

VI.- Con fecha 20 de junio de 2024 se dicta Decreto núm. 2569/2024 por el que se resuelve permitir el realojo de todos los propietarios de las viviendas del edificio sito en Calle San Francisco, 23-25, de Teruel, de acuerdo con lo indicado en el informe de la Arquitecto Técnico de Control Urbanístico de fecha 19 de junio de 2024, poniendo en su conocimiento que la fecha prevista para la finalización de las obras de desescombro del solar colindante es el día 26 de junio de 2024.

**VII.-** Con fecha 16 de abril de 2026 se dicta providencia por la Concejal Delegada del Área, por la que se ordena instruir el expediente relativo a la concesión de la séptima línea de subvención de ayudas al pago del alquiler a los afectados por el hundimiento del edificio sito en la calle San Francisco.

**VIII.-** Consta en el expediente individual de cada solicitante la siguiente documentación: solicitud de subvención, en la que está incluida la declaración responsable de no concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y los certificados de hallarse al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria, Gobierno de Aragón y con la Hacienda Municipal.

**IX.-** Con fecha 21 de abril de 2026 se dicta decreto de aprobación de la séptima línea de concesión de ayudas al pago del alquiler de vivienda a los afectados por el hundimiento y derrumbe del edificio de la calle San Francisco, n.º 21, en el que se aprobó conceder la subvención a los interesados que habían presentado solicitud y documentación justificativa completa de la sexta línea. Doña Liliana Franco Salguero presentó la documentación justificativa completa de la sexta línea con posterioridad al resto de los afectados, por lo que no se incluyó en el citado decreto.

**X.-** Consta en el expediente administrativo:

- memoria económica y justificativa de la subvención directa, tal y como prevé el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

- informe de la directora de servicios sociales.

- Documento de retención de crédito.

**XI.-** Con fecha 7 de mayo de 2026 se emite informe de fiscalización con las siguientes observaciones:

- No queda suficientemente acreditado en el expediente las razones de interés público, social, económico o humanitario que habilitan la fórmula de la concesión directa y no es objetivo evaluar dichas razones de forma colectiva para todos los potenciales beneficiarios. Regulación recogida en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS) y el artículo 31.1 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (TRLSA).

- Esta falta de acreditación conlleva a su vez, falta de motivación de la competencia municipal (artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 36.2.f) y 47.2.f) de la Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón en relación con el artículo 25.2 a) de la Ley 7/985, LBRL)

- No constan acreditados los requisitos del pago anticipado (artículo 34.4 de la LGS y en el 45 del TRLSA).

## **Fundamentos de derecho**

I.- Resultan de aplicación el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (en adelante REBASO), la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, así como los Decretos de concesión de las correspondientes líneas de subvención.

II.- El artículo 31 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón regula el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Asimismo el REBASO recoge esta posibilidad en el artículo 184.3 al señalar que podrán concederse directamente aquellas subvenciones destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social de carácter individual o familiar además de cuando la finalidad de la actividad subvencionada sea declarada expresamente de interés para la Entidad local por el Pleno y se motive suficientemente la exclusión de la libre concurrencia, siendo en este caso el interés social y humanitario.

Teniendo en cuenta la situación de desamparo en la que han quedado los vecinos afectados por el hundimiento, con las graves consecuencias económicas que del mismo se derivan para los perjudicados, se deduce el interés social y humanitario de esta ayuda al pago al alquiler que se quiere otorgar con el fin de contribuir a paliar el estado de los afectados que justifica la aplicación de medidas excepcionales de protección. Con fecha 28 de julio de 2023 se adopta por el Ayuntamiento Pleno la declaración del interés humanitario y social de las ayudas al alquiler de los afectados, tramitada en el seno del expediente núm. 4743/2023/TE.

Cabe manifestar por la firmante que, a pesar del tiempo transcurrido desde el derrumbe del edificio sito en la calle San Francisco número 21, la situación de desprotección generada en el momento del derrumbe del edificio persiste en el tiempo, afectando gravemente a los vecinos que residían en el inmueble que se hundió y en el colindante, dado que ninguno de los afectados ha podido regresar a su vivienda, y que alguno de ellos, por sus condiciones especiales, como puede ser la edad avanzada, presentan especiales dificultades de acceso y mantenimiento de una vivienda digna. Muchos de ellos continúan pagando una hipoteca de una vivienda que ya no existe y que era su vivienda habitual, por lo que, además de esa hipoteca, tienen que pagar el alquiler de la vivienda en la que residen habitualmente. Los que residían en régimen de alquiler también han visto agravada su situación, ya que la renta de alquiler por una vivienda en Teruel ha subido significativamente en los últimos años, lo que les ha obligado a tener que alquilar viviendas con rentas más altas de las que venían pagando.

A todo lo expuesto hay que añadir las dificultades devenidas con posterioridad a la fecha del hundimiento del edificio, como el hecho de que el proceso de investigación de las causas del siniestro se esté demorando en el tiempo.

El estado de necesidad no tiene un límite temporal rígido, es decir, la necesidad social no cesa automáticamente por el mero transcurso del tiempo. Si bien el acuerdo plenario fue adoptado en términos de especial vulnerabilidad de los afectados, dicha situación fue considerada como un concepto jurídico indeterminado, no técnico, que comprende un amplio rango de situaciones de desprotección que pueden causar potenciales perjuicios y situaciones desfavorables a las personas afectadas y, en todo caso, la actuación municipal se fundamenta en facilitar el cumplimiento del derecho constitucional de vivienda digna reconocido en el artículo 47 de la Constitución Española en colación con la atención a situaciones perentorias de necesidad.

**III.-** El artículo 45.1 del TRLSA establece: “Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y se establezca en las bases reguladoras, podrán realizarse pagos a cuenta. “, asimismo, según el art. 34.4 de la LGS “Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada”.

El pago anticipado de la subvención se justifica por la naturaleza social de la ayuda al alquiler, destinada a facilitar el acceso y mantenimiento de la vivienda habitual a personas que atraviesan un momento de grandes dificultades económicas, debido a todas las cargas que tienen que afrontar como consecuencia del hundimiento del edificio sito en calle San Francisco, 21, tal como se ha justificado en la memoria justificativa. Es por eso que el abono anticipado resulta necesario para garantizar la eficacia de la medida y evitar situaciones de impago.

Al tratarse de una Entidad Local, no resultan de aplicación las reglas especiales previstas en el apartado 45.3 del TRLSA, por lo que resulta conforme a derecho.

**IV.-** El artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé como competencia municipal la atención inmediata a personas en situación de exclusión social, asimismo, la Ley de Servicios Sociales contempla en el artículo 36.2 letra f) como servicio social general, esto es, como competencia municipal (artículo 47.2 letra f en relación con el artículo 48.3 de la Ley de Servicios Sociales de Aragón) el servicio de atención de urgencias sociales, definido como un conjunto de medidas desarrolladas con objeto de paliar de manera urgente y temporal una situación de necesidad social, individual o colectiva, originada por circunstancias sobrevenidas.

Esta competencia encaja con la actuación que se quiere llevar a cabo por este Ayuntamiento dada la situación vivida por los afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, que han sufrido la pérdida de su vivienda habitual así como de la totalidad de sus enseres personales, lo que les sitúa en un contexto de desprotección susceptible de ser atendido por la aplicación de medidas excepcionales. Si bien han transcurrido dos años y nueve meses desde el derrumbe del edificio, la necesidad habitacional continúa siendo inminente, afectando de forma directa a la situación estructural de los perjudicados, por ende, la actuación municipal ha de intervenir en aras a paliar situaciones de exclusión o desprotección social.

**V.-** La resolución deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

Las graves consecuencias del hundimiento del edificio de la calle San Francisco (pérdida del domicilio habitual y pérdida de la totalidad de enseres personales en muchos casos) han dejado a los vecinos en una situación de desprotección y emergencia habitacional que continúa en fecha actual, lo que justifica el interés social y humanitario que concurre en la concesión directa de estas ayudas, destinadas a cubrir las necesidades de vivienda de las unidades familiares perjudicadas.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

El objeto de la subvención es conceder una ayuda al pago del alquiler de viviendas con el fin de compensar económicamente el desalojo y la pérdida de la vivienda habitual, según cada caso concreto, y conforme al acuerdo que se adopte, para sufragar los gastos derivados de la renta relativos a un contrato de arrendamiento para aquellas personas afectadas por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, en concreto a las unidades familiares que hayan tenido que ser desalojadas de su residencia con motivo del hundimiento y se encuentren en situación de emergencia habitacional, con el fin de ayudar a paliar la situación estructural de desprotección a la que se ven sometidas.

Los afectados percibirán una ayuda al alquiler a determinar por unidad familiar mediante un procedimiento de concesión directa, adquiriendo la condición de beneficiario por el hecho de ser unidades familiares que tuvieron que desalojar su vivienda el día 13 de junio de 2023 con motivo del hundimiento acaecido en el edificio sito en la calle San Francisco de Teruel, que no hayan podido regresar a su domicilio habitual a la fecha de concesión de la subvención, y que se encuentren en situación de desprotección en estos momentos.

Ante el contexto de emergencia habitacional, el Ayuntamiento de Teruel inicia expediente administrativo de subvención directa para compensar el desalojo y pérdida de la vivienda habitual de los afectados, no implicando la asunción de responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Teruel en tanto no se esclarezcan las causas del hundimiento.

c) Obligaciones de la persona beneficiaria.

El beneficiario deberá destinar la ayuda económica al pago de las rentas de alquiler por el nuevo contrato de arrendamiento.

Los beneficiarios están obligados, además de justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como el gasto y pago derivado del arrendamiento, a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento y facilitar los datos que se le requieran.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier otra circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, (especialmente en los casos de cambio de vivienda

arrendada y de cese del contrato de arrendamiento) en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación. Dichas modificaciones deberán contar con el visto bueno del Ayuntamiento. Podrá conllevar, en su caso, la revisión a la baja (por renta inferior), pero nunca al alza y, por consiguiente, la incoación del correspondiente expediente de reintegro.

c) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario para el mismo objeto y finalidad.

d) La persona beneficiaria se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

e) Cumplir con lo previsto en el artículo 13, de la Ley General de Subvenciones relativo a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de las obligaciones derivadas de cualquier ingreso de derecho público con el Ayuntamiento de Teruel, impuesta por las disposiciones vigentes

Así como cualesquiera otras que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales Aragón y en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

d) Obligaciones del órgano concedente.

El Ayuntamiento deberá proceder a la comprobación de los requisitos para la adquisición de la condición del beneficiario.

-En la primera línea de ayudas se abonó a los afectados las ayudas económicas de la siguiente forma :

a) Para los propietarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó siete meses naturales desde la formalización del contrato de alquiler de vivienda, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

b) Para los arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó la diferencia del precio del alquiler que venían pagando, con el precio del alquiler que del nuevo contrato de arrendamiento se derive, durante siete meses naturales desde la formalización del contrato, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

-En la segunda línea de ayudas se abonó a los afectados las ayudas económicas de la siguiente forma :

a) Para los propietarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó hasta el 30 de junio del 2024 los gastos de alquiler de vivienda desde la última cuota no abonada de la primera línea de ayudas de alquiler de vivienda , gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

b) Para los arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó la diferencia del precio del alquiler que venían pagando, con el precio del alquiler que del nuevo contrato de arrendamiento se derive, hasta el 30 de junio del 2024, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

c) Para los propietarios de viviendas y arrendatarios de la calle San Francisco, nº 23-25; se les abonaron los gastos de alquiler de vivienda ; así como los gastos de comunidad correspondientes en relación al año 2024.

- En la tercera línea de ayudas se abonó a los afectados las ayudas económicas de la siguiente forma:

a) Para los propietarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó hasta el 31 de diciembre del 2024 los gastos de alquiler de vivienda desde la última cuota no abonada de la segunda línea de ayudas de alquiler de vivienda , gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

b) Para los arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó la diferencia del precio del alquiler que venían pagando, con el precio del alquiler que del nuevo contrato de arrendamiento se derive, hasta el 31 de diciembre del 2024, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

c) Para los propietarios de viviendas y arrendatarios de la calle San Francisco, nº 23-25; se les abonaron los gastos de alquiler de vivienda correspondiente a julio de 2024; así como los gastos de comunidad correspondientes.

- En la cuarta línea de ayudas se abonó a los afectados las ayudas económicas de la siguiente forma:

a) Para los propietarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó hasta el 30 de junio de 2025 los gastos de alquiler de vivienda desde la última cuota no abonada de la tercera línea de ayudas de alquiler de vivienda, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

b) Para los arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó la diferencia del precio del alquiler que venían pagando, con el precio del alquiler que del nuevo contrato de arrendamiento se derive, hasta el 30 de junio de 2025, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

Asimismo fueron abonados gastos derivados de recursos residenciales con objeto de dar cobertura de la necesidad de vivienda habitual, en igualdad de condiciones que los demás afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco.

- En la quinta línea de ayudas se abonó a los afectados las ayudas económicas de la siguiente forma:

a) Para los propietarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó hasta el 31 de diciembre de 2025 los gastos de alquiler de vivienda desde la última cuota no abonada de la cuarta línea de ayudas de alquiler de vivienda, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

b) Para los arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó la diferencia del precio del alquiler que venían pagando, con el precio del alquiler que del nuevo contrato de arrendamiento se derive, hasta el 31 de diciembre de 2025, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

En igualdad de condiciones que los demás afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, se subvencionaron los gastos derivados de recurso residencial que, de forma análoga a los anteriores, cubra la necesidad de vivienda habitual. Para ello, se calculó la media de rentas actualizadas derivadas de los contratos de arrendamiento del resto de solicitantes, y se tomó el resultado como la cantidad mensual a satisfacer.

-En la sexta línea de ayudas se abonaron a los afectados las ayudas económicas de la siguiente forma:

a) Para los propietarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó hasta el 31 de marzo de 2026 los gastos de alquiler de vivienda desde la última cuota no abonada de la quinta línea de ayudas de alquiler de vivienda, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

b) Para los arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó la diferencia del precio del alquiler que venían pagando, con el precio del alquiler que del nuevo contrato de arrendamiento, hasta el 31 de marzo de 2026, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

En igualdad de condiciones que los demás afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, se subvencionaron los gastos derivados de recurso residencial que, de forma análoga a los anteriores, cubra la necesidad de vivienda habitual. Para ello, se calculó la media de rentas actualizadas derivadas de los contratos de arrendamiento del resto de solicitantes, y se tomó el resultado como la cantidad mensual a satisfacer.

- **En la séptima línea de ayudas se abonará a los afectados las ayudas económicas de la siguiente forma:**

a) Para los propietarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonará hasta el 30 de junio de 2026 los gastos de alquiler de vivienda desde la última cuota no abonada de la sexta línea de ayudas de alquiler de vivienda, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

b) Para los arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonará la diferencia del precio del alquiler que venían pagando, con el precio del alquiler que del nuevo contrato de arrendamiento se derive, hasta el 30 de junio de 2026, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

En igualdad de condiciones que los demás afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, serán subvencionables los gastos derivados de recurso residencial que, de forma análoga a los anteriores, cubran la necesidad de vivienda habitual. Para ello, se calculará la media de rentas actualizadas derivadas de los contratos de arrendamiento del resto de solicitantes, que resultará la cantidad a satisfacer mensual.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

La subvención en materia de ayudas al alquiler de viviendas para las personas afectadas por el hundimiento de la vivienda de la calle San Francisco, deberá destinarse por los beneficiarios al cumplimiento del objeto subvencionable.

Las ayudas al pago del alquiler de vivienda habitual a los afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco n.º 21, serán compatibles con otras ayudas al alquiler, subvenciones o ingresos tanto de entes públicos como privados (como entidades aseguradoras que cubran tal contingencia), en tanto que no superen el importe de la renta derivada del contrato de arrendamiento.

Los solicitantes de la séptima línea de subvención, han presentado declaración responsable por la que declaran que no han percibido ni perciben ningún ingreso por el seguro del hogar en concepto de inhabilitación de la vivienda, de ayuda al pago del recurso que satisfaga la necesidad de vivienda habitual, o análogos.

El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter discrecional, voluntario y eventual. Su otorgamiento con arreglo al presente acuerdo, en ningún momento será invocable como precedente respecto a ejercicios futuros ni presupone reconocer la responsabilidad del Ayuntamiento. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

Forma de justificación de la subvención:

Conforme al artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, la rendición de cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de quien se beneficia de la subvención, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto y de pago o cualquier

otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar dentro del plazo previsto, justificantes de gasto y pago derivados del contrato de arrendamiento formalizado. A estos efectos se considerará como justificante de gasto el contrato de arrendamiento y como justificantes de pago, el documento bancario de transferencia cuyo titular sea el solicitante de la subvención.

En relación a la justificación de gasto derivado del recurso residencial, se considerará como justificante de pago, el justificante bancario de cargo en cuenta.

En caso de pago en efectivo de las rentas del alquiler, se presentará anexo I para la acreditación de pagos en efectivo, con un máximo de 300 euros por operación, recomendándose por el Ayuntamiento de Teruel el pago mediante transferencia bancaria.

Plazo para la justificación de la subvención:

Se deberán presentar los correspondientes justificantes de pago en los siguientes términos:

- Para los propietarios y arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21, el gasto devengado en los meses relativos al segundo trimestre del año 2026: hasta el último día del mes subvencionable, que será el 30 de junio de 2026.

Excepcionalmente, en el supuesto en el que la forma de justificación del gasto derivado del recurso residencial sea por extracto bancario del cargo en cuenta, dado que los mismos se efectúan a mes vencido, el plazo para presentar la correspondiente justificación finalizará el 30 de julio de 2026.

Transcurrido este plazo establecido sin haberse presentado la justificación, por parte de la unidad tramitadora se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles se presente la referida justificación.

El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación llevará consigo la exigencia de reintegro, y en su caso las demás responsabilidades restablecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

La solicitud conllevará la aceptación de la ayuda.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

El pago anticipado de la subvención de las ayudas al pago del alquiler de vivienda (o del recurso residencial, en su caso) a los afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco núm. 21 se realizará de manera inmediata en cuanto se acredite la condición de beneficiario y se acuerde la concesión de la ayuda, mediante transferencia bancaria al número de cuenta comunicado a la Tesorería Municipal a través del correspondiente trámite específico.

**VI.-** El Ayuntamiento de Teruel, con cargo al presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2026, dispone a fecha de firma de crédito disponible por importe de 19.010 euros para conceder a las familias afectadas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.489.06 (Acción Social “Subvenciones alquiler calle S. Fco”) con el objeto del pago del alquiler de vivienda a los afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, que se instrumentan a través de la presente resolución.

El crédito para estas ayudas se podrá incrementar en caso que sea necesario previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente.

**VII.-** En cumplimiento de lo previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Se propone por la firmante la remisión al Portal de Transparencia municipal, y la Intervención Municipal dará cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**VIII.-** Los datos obrantes en el presente informe relativos a los interesados cumplen con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

“Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.”

**IX.-** El órgano competente para adoptar el acuerdo de concesión de subvención resulta la Junta de Gobierno Local, competencia atribuida por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2864/2023, de 20 de junio.

**X.-** El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece:

“1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento”

Teniendo en cuenta el escaso periodo de tiempo que media entre la presentación de las solicitudes y la obligación contractual del pago de la renta mensual por los afectados, se considera conveniente avocar la competencia para resolver este asunto a favor de la Alcaldía presidencia.

**XI.-** Ha tenido entrada en el registro municipal la solicitud de Doña Liliana Franco Salguero para la séptima línea de concesión de la subvención, y habiéndose comprobado la condición de resultar afectada por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, cumple con los requisitos para adquirir la condición de beneficiario, correspondiéndole la siguiente cuantía:

| Nº                                                                          | NOMBRE                  | DNI       | CANTIDAD A CONCEDER SÉPTIMA LÍNEA                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                           | Liliana Franco Salguero | *72522*** | <b>Abril a junio de 2026</b><br>Diferencia entre rentas: 50 €/mes x 3 meses: 150 €<br>Gastos comunidad: 118,19 €/mes x 3 meses: 345,57 €<br><b>Total: 504,57 €</b> |
| <b>TOTAL A CONCEDER Y PAGAR ANTICIPADAMENTE - SÉPTIMA LÍNEA SUBVENCIÓN:</b> |                         |           | <b>504,57 €</b>                                                                                                                                                    |

**XII.-** Procede la aprobación de la justificación respecto a la sexta línea de subvención, tras la aportación de los correspondientes justificantes, conforme al decreto de concesión de la siguiente beneficiaria:

| Nº | NOMBRE                  | DNI       | JUSTIFICACIÓN 6ª LÍNEA                                                                 |
|----|-------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Liliana Franco Salguero | *72522*** | - Decreto núm. 502/2026, de 4 de febrero: 504,57 €<br><u>Correctamente justificada</u> |

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

**Primero.-** Avocar en la Alcaldía-Presidencia la competencia para aprobar la concesión de la séptima línea de ayudas y las correspondientes justificaciones de ayudas al pago del alquiler de vivienda a los afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco por los motivos expuestos en el fundamento de derecho X: “ Teniendo en cuenta el escaso periodo de tiempo que media entre la presentación de las solicitudes y la obligación contractual del pago de la renta mensual por los afectados, se considera conveniente avocar la competencia para resolver este asunto a favor de la Alcaldía presidencia.”

**Segundo.-** Conceder la subvención y ordenar el pago anticipado a la siguiente solicitante, en concepto de séptima línea de subvención, la ayuda económica a consecuencia del hundimiento del edificio de la calle San Francisco:

| Nº                                                                          | NOMBRE                  | DNI       | CANTIDAD A CONCEDER SÉPTIMA LÍNEA                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                           | Liliana Franco Salguero | *72522*** | <b>Abril a junio de 2026</b><br>Diferencia entre rentas: 50 €/mes x 3 meses: 150 €<br>Gastos comunidad: 118,19 €/mes x 3 meses: 345,57 €<br><b>Total: 504,57 €</b> |
| <b>TOTAL A CONCEDER Y PAGAR ANTICIPADAMENTE - SÉPTIMA LÍNEA SUBVENCIÓN:</b> |                         |           | <b>504,57 €</b>                                                                                                                                                    |

**Tercero.-** Aprobar la justificación de la sexta línea de subvención respecto a la siguiente beneficiaria:

| Nº | NOMBRE                  | DNI       | JUSTIFICACIÓN 6ª LÍNEA                                                                 |
|----|-------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Liliana Franco Salguero | *72522*** | - Decreto núm. 502/2026, de 4 de febrero: 504,57 €<br><u>Correctamente justificada</u> |

**Cuarto.-** Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia Municipal en cumplimiento de las obligaciones municipales de transparencia.

**Quinto.-** Notificar a los interesados con expresión de las acciones legales pertinentes.

**Sexto.-** Dar traslado a la Unidades de Intervención Municipal, Tesorería Municipal, Alcaldía así como a la Concejala Delegada del Área

Así lo manda y firma la Alcaldía de esta Ciudad, en Teruel, a fecha referida en la firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte de la Secretaria General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

